

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 23 de junio 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. NANCY PATRICIA MENDIVIESO FRANCO
Ejecutado. HELMAN MENDIVIESO FRANCO
Radicación. 76-520-31-05-002-2019-00360-00

Obrando en su propio nombre y representación, la doctora NANCY PATRICIA MENDIVIESO FRANCO presentó solicitud para que el Despacho inicie proceso ejecutivo laboral contra el señor HELMAN MENDIVIESO FRANCO, con el fin de obtener el pago de los honorarios por servicios profesionales por haber representado al mismo en proceso ordinario laboral en donde éste demandó a la sociedad Compañía Andina de Seguridad LTDA. Como título ejecutivo se presenta declaración extraprocesal dada bajo la gravedad de juramento por ambos ante notaria.

En dicha declaración se anotó: "(...) SEGUNDO: Manifestamos que en el mes de abril del 2010, el señor HELMAN MENDIVIESO FRANCO otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora NANCY PATRICIA MENDIVIESO FRANCO, (...) para que adelantara proceso ordinario laboral de primera instancia con la Compañía Andina de Seguridad LTDA, demanda que se adelantó bajo el radicado 856 de 2010, ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, pactándose como honorarios el 30% de las resultas del proceso y el 100% de las cosas fijadas en el mismo. La abogada ejerció su función desde el año 2010 hasta el 27 de abril de 2018, en que se emitió el fallo de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Hasta la fecha los honorarios no han sido pagados"

No obstante, siendo que se pretende se libre mandamiento de pago y decreten medidas cautelas en contra del demandado, el Despacho no accederá a ello por cuanto los documentos aportados no cumplen los requisitos para ser tenidos como

título ejecutivo, ya que la documentación aportada adolece de los siguientes exigencias:

La obligación que se pretende hacer valer por medio del proceso ejecutivo no se aprecia como clara, expresa y exigible.

En este ítem se encuentra que en la declaración rendida por la partes no se especifica cuando termina la labor encomendada a la ejecutante, cuál es su alcance, si finaliza con la sentencia de segunda instancia, con el trámite del proceso ejecutivo, o hasta conseguir el pago de los derechos que le fueron reconocidos al hoy ejecutado.

Así las cosas, concluye el Despacho que los documentos aportados no cumplen con los requisitos propios de título ejecutivo, por cuanto debe contener quien responde por la obligación debe ser clara, sin que se genere duda alguna en cuando la labor contratada finaliza y se hace exigible el derecho a reclamar los honorarios pactados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el termino de cinco días a la parte actora para subsanar las falencias descritas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

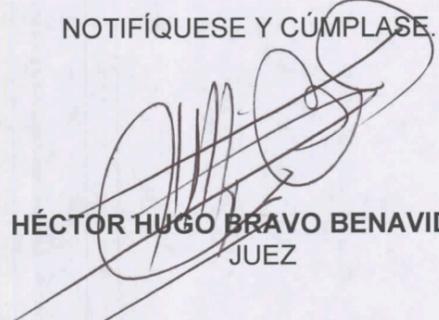
RESUELVE:

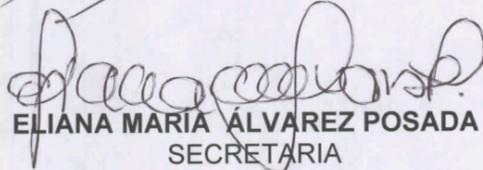
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora NANCY PATRICIA MENDIVIESO FRANCO, abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 41.906.590, y portadora de la tarjeta profesional No. 75.112 del C. S. de la J para actuar en su propio nombre y representación.

SEGUNDO. INADMITIR la Demanda Ejecutiva Laboral presentada por la doctora NANCY PATRICIA MENDIVIESO FRANCO contra el señor HELMAN MENDIVIESO FRANCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.725.016, por las razones presentadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

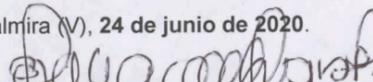

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 44** de hoy se notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V), 24 de junio de 2020.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

